

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 023 - 2016 - MDC - A.**

Colcabamba, 02 de Febrero del 2016.

**VISTO:**

La Carta S/N de fecha 29.01.2016, Informe N° 017-2016-GM/PARO/MDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y luego por Ley 28607; Concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme se puede advertir de la Carta s/n de fecha 29.01.16, el Presidente del Comité Especial Permanente, solicita se declare la nulidad del proceso de selección ADS N° 017-2015-CEP-MDC, para el "Servicio de Reparación y Mantenimiento a todo costo de Motoniveladora Komatsu GD511A-1 de la Municipalidad Distrital de Colcabamba".

En razón a que, el Abg. William Moreno Urco, brillo por su ausencia para participar como segundo miembro suplente del CEP (véase Resolución de Alcaldía N° 186-2015-MDC/A, de fecha 20.11.15), lo cual imposibilitó obtener el quorum reglamentario para llevar adelante el proceso de selección ya citado, consecuentemente se incumplió lo estipulado en el artículo 32 de RLCE, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, toda vez que, para adoptar los acuerdos y decisiones se debe tener el quorum correspondiente, de manera que, frente a estos hechos se solicita la recomposición del comité ya referido, es más a través del Informe N° 004-2016/MDC/SGAJ/WMU, el mencionado profesional, refiere que los miembros del CEP vienen incumpliendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-OSCE/CD, y consecuentemente devienen en nulo sus actos;

**Análisis factivo y jurídico sobre el caso:**

**Sobre la Nulidad:** Muchas veces cuando la entidad advierte vicios en los procesos de selección escuchamos emplear la palabra "Nulidad". Esta figura en el campo del Derecho, la podemos definir como la declaración que realiza la autoridad sobre la invalidez de un acto previamente realizado.

Dentro del Código Civil se establece la nulidad como la declaración de la inexistencia del acto jurídico, por no respetar las normas legales, o por no contener una declaración válida de voluntad.

Dentro del marco de la contratación pública estatal se determinan de modo taxativo, en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece las causales para declarar la Nulidad: "Cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable".

Bajo esta premisa LA ENTIDAD, puede declarar la nulidad "a pedido de parte o de oficio", en este caso, cuando detecta los supuestos antes descritos sin que medie impugnación alguna. El objetivo de declarar la nulidad es, básicamente, retrotraer el proceso hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido, para de esta manera garantizar que el proceso se ajuste a Derecho, cumplido ello debe incluirse en el PAC 2016 de la entidad para su convocatoria según las reglas establecidas en la nueva Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art.20º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visación de los entes ejecutivos de la Entidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad del proceso de selección ADS N° 017-2015-CEP-MDC, para el "Servicio de Reparación y Mantenimiento a todo costo de Motoniveladora Komatsu GD511A-1 de la Municipalidad Distrital de Colcabamba", retrotrayendo el mismo hasta la etapa de nueva convocatoria, debiendo incluirse en el PAC 2016 de la entidad para su convocatoria según lo estipulado en la nueva Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la publicación de la presente Resolución dentro de los términos de la normatividad vigente, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) - OSCE, a la Unidad de Abastecimientos de esta Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

WCBZ/A  
PHC/SG  
CE  
GM  
SGA  
ARCH



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA  
TAYACAJA - HUANCVELICA

William César Bustos Zuñegar  
ALCALDE